EST-VCT-PAR-I-034

ESTADO PAR-I No. 0034-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GIM-157**	**CARLOS ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ**	**14**	**14/08/2020**	**A-PARI-1044**	**APROBACIONES** **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019091245092, de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020.** **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019091036426, , de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020.** **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2016, I, II, III y IV del año 2017, I del año 2018, y II del año 2019, de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020.** **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del

						año 2019, de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020.** **NO APROBAR** la Póliza No. 62-43-101000699, expedida por Seguros del Estado S.A. , de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020.** **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, presentado el día 25 de septiembre de 2019 con radicado No. 20199010368482, de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020.** **NO APROBAR** la modificación al Programa de Trabajos y Obras allegada el día 25 de septiembre de 2019 con radicado No. 20199010368482, en cumplimiento del Auto GTRI No. 628 del 28 de agosto de 2009, , de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020.** **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, presentado el día 25 de septiembre de 2019 con radicado No. 20199010368482, , de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006 presentado mediante radicado 2019901036848 el 25 de septiembre de 2019, De acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo

						requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No.** GIM-157, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental,toda vez que perdió su vigencia el día 06 de junio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras allegada el día 25 de septiembre de 2019 con radicado No. 20199010368482 , utilizando la metodología del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO), para estimación de recursos y reservas mineras. Toda vez que la información presentada no cumple con los requisitos técnicos mínimos para su aprobación de acuerdo al análisis realizado en el numeral 2.4 del **Concepto Técnico PARI No. 777 dee 06 De Agosto De 2020**.Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de

						Regalías correspondiente a los trimestres I del año 2019, I y II del año 2020 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157 frente para que informe el estado de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la suspensión de actividades impuesta por Cortolima mediante resolución N° 1184 del 28 de mayo de 2013. 6. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de regalías del II trimestre de 2007, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 De Agosto De 2020**Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **SOLICITAR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157, aclaración de los pagos allegados el día 25 de septiembre de 2019 con radicado No. 20199010368482 por concepto de saldo faltante de las regalías de gravas y arenas de río de los trimestres II, III y IV de 2012 y I, II de 2013; lo anterior teniendo en cuenta que los recibos de pago indican que este corresponde al expediente KCH-08551 y no al título GIM-157.Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que

						subsane la falta que se le imputa. **2.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157, que de acuerdo al **Concepto Técnico PARI No. 777 De 06 De Agosto De 2020**, no podrá realizar actividades mineras en razón a la suspensión de actividades impuesta por CORTOLIMA mediante Resolución No. 1184 de mayo de 2014. 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157 que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARI No. 777 de 06 de Agosto de 2020**.} 2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº GIM-157 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	**EL1-101**	**DAVID HERNANDO CASAS FAJARDO, JOSÉ DINAEL CAÑÓN, LUIS MELQUISEDEC MENDOZA, HOMAR JOSÉ ÁVILA, HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO.**	**13**	**21/08/2020**	**A-PARI-1045**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar) de acuerdo de acuerdo a lo estipulado en **CONCEPTO TÉCNICO No.783 de 11 de agosto de 2020**,.

						Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión en el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto PAR- I N° 514 de 23 de abril de 2020, (notificado por estado jurídico N° 24 de 1 de julio de 2020), en cuanto requerir al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EL1-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que modifiquen la póliza de cumplimiento No. 21-43-101023095, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021 de acuerdo a las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. EL1-101, celebrado entre INGEOMINAS y los señores Héctor Alfonso Acevedo Gordillo Homar José Ávila Velásquez, Luis Melquisedec Mendoza, José Dinael Cañón Amado y David Hernando Casas Fajardo, durante el DÉCIMO año de la etapa de EXPLOTACIÓN (periodo comprendido hasta el 21 de noviembre de 2020) de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados y demás concesibles, ubicada en jurisdicción del Municipio de Rovira y Valle San Juan, en el Departamento del Tolima. 2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma

						frente a la omisión en el cumplimiento de los requerimientos efectuado mediante el Auto PAR- I No. 385 del 21 de abril de 2014 notificado po estado jurídico No. 27 del 06/03/2014, Auto PAR-I No. 1363 del 03 d diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 48 del 07/12/2018 Auto PAR- I N° 514 de 23 de abril de 2020, (notificado por estad jurídico N° 24 de 1 de julio de 2020), donde se procedió a "REQUERI a los titulares bajo apremio de multa, para que alleguen las aclaracione y/o complemento al PTO de acuerdo al CT 181 del 11/07/2013. 3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión en el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR- I No. 385 del 21 de abril de 2014 notificado por estado jurídico No. 27 del 06/03/2014, donde se procedió a "REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, para que presenten el acto administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental", Auto PAR-I No. 1363 del 03 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 48 del 07/12/2018, donde se procedió a "REQUERIR el acto administrativo mediante el cual se les otorga Licencia Ambiental o certificado actual de trámite". Auto PAR-I No. 0114 del 27 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 7 del 30/01/2020, donde se procedió a "INFORMAR y ADVERTIR a los titulares que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante Auto PAR-I No. 1363 del 03/12/2018, en cuanto a REQUERIR para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental". Auto PAR- I N° 514 de 23 de abril de 2020, (notificado por estado jurídico N° 24 de 1 de julio de 2020), en

						cuanto **informar** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EL1-101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión No. EL1-101 de los requerimientos efectuados mediante el Auto PAR- I No. 385 del 21 de abril de 2014 notificado por estado jurídico No. 27 del 06/03/2014, donde se procedió a "REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, para que presenten el acto administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental", Auto PAR-I No. 1363 del 03 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 48 del 07/12/2018, donde se procedió a "REQUERIR el acto administrativo mediante el cual se les otorga Licencia Ambiental o certificado actual de trámite" y Auto PAR-I No. 0114 del 27 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 7 del 30/01/2020, donde se procedió a "INFORMAR y ADVERTIR a los titulares que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante Auto PAR-I No. 1363 del 03/12/2018, en cuanto a REQUERIR para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental. Lo anterior conforme al concepto técnico N° 326 del 15/04/2020. 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión en el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto AUTO PAR-I N° 1363 del 3 de diciembre de 2018 (notificado

						por estado jurídico N° 48 del 7 de diciembre de 2018), en cuanto a, REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006,2007, 2008, 2009, 2010. AUTO PAR-I N° 0509 del 21 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 15 del 28 de marzo de 2019), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2005. Auto PAR- I N° 514 de 23 de abril de 2020, (notificado por estado jurídico N° 24 de 1 de julio de 2020), en cuanto INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EL1-101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión No. EL1-101 de los requerimientos efectuados mediante el Auto PAR-I No. 1363 del 03 de diciembre de 2018, donde se procedió a "REQUERIR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010" y Auto PAR-I No. 0509 del 21 de marzo de 2019, donde se procedió a "REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, para que presenten el FBM semestral de 2005". Lo anterior conforme al concepto técnico N° 326 del 15/04/2020. 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

						6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 que la Vicepresidencia De Contratacion y Titulación de la Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, a la solicitud allegada mediante radicado No. 20195500878622 del 06/08/2019. 7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO No.783 de 11 de agosto de 2020** 8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 Informar que mediante Auto PAR- I N° 514 de 23 de abril de 2020, notificado por estado jurídico N° 24 de 1 de julio de 2020, Auto PAR- I No. 385 del 21 de abril de 2014 notificado por estado jurídico No. 27 del 06/03/2014, Auto PAR-I No. 1363 del 03 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 48 del 07/12/2018, Auto PAR-I No. 0114 del 27 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 7 del 30/01/2020, Auto PAR-I N° 514 de 23 de abril de 2020,notificado por estado jurídico N° 24 de 1 de julio de 2020, AUTO PAR-I N° 0509 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico N° 15 del 28 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº EL1-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**0321-73**	**DIDIER HORACIO FAJARDO, RICARDO OLAYA, ROMEL CONEO GARCÍA**	**6**	**14/08/2020**	**A-PARI-1046**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** 1. Considerar **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el complemento al Programa de Trabajos y Obras allegado el 11 de mayo de 2020, mediante radicado No. 20201000478862, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 796 del 12 de agosto de 2020.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **0321-73**, para que allegue complementos y/o modificación del Programa de Trabajos y obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en el Punto **2.3 del Concepto Técnico No. 796 del 12 de agosto de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0321-73 para que allegue el Formulario Básico Minero - FBM semestral de 2019 en la plataforma ANNA-MINERIA**.**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 796 del 12 de agosto de 2020**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0321-73 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 796 del 12 de agosto de 2020**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0321-73 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 796 del 12 de agosto de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. **REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO** al titular del **Contrato de Concesión No. 0321-73** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera allegue los complementos al plan de gestión social según evaluación adjunta a este documento en sus numerales 2 al 9 del Plan de Gestión Social de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de Junio de 2018, Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que mediante Auto PAR-I No. 0198 del 10 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 11 del 14/02/2020 y Auto No. 0157 del 30 de enero de 2019, Auto No. 0157 del 30 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de

						febrero de 2019 y Auto PAR-I No. 0198 del 10 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 11 del 14/02/2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.** Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición **3. INFORMAR AL TITULAR** de la Contrato de Concesión No. 0321-73, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 796 del 12 de agosto de 2020.** **4. INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **0321-73** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLORACION	**0668-73**	**MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ Y TRITURADOS Y OBRAS CIVILES S.A. - OBCIVILES S.A.**	**5**	**24/08/2020**	**A-PARI-1047**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** **1. ACEPTAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, allegados por los titulares el 26 de febrero de 2020, mediante radicado N°

						202009010391862, de acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 7**99 **del** 13 **de Agosto de 2020.** **2. APROBAR,** el pago por concepto de visita de fiscalización del Año 2011, toda vez que, de acuerdo a la evaluación realizada, se canceló de manera completa, el día 05 de febrero de 2020, con el comprobante de pago N° 20200205095230, allegado el 06 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010388452, de acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 7**99 **del** 13 **de Agosto de 2020.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para para la elaboración y suscripción, y posterior inscripción, de la minuta de Contrato de Concesión No. 0668-73 , en el entendido que El día 29 de diciembre de 2009, mediante AUTO GTRI No. 902 y según Concepto Técnico 353 del 15 de diciembre de 2009, se **APROBÓ** el PTI, presentado en el formulario F4-No. 497, anexos y complementos, con una producción anual proyectada de 60.000 m3 de recebo y considerando que mediante **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 799 del 13 de Agosto de 2020** se considera TÉCNICAMENTE VIABLE **el** cambio de modalidad y por medio de este acto administrativo se considera Jurídicamente el trámite VIABLE **2. INFORMAR AL TITULAR** de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0668-73** , que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 799 del 13 de Agosto de 2020.**

						INFORMAR AL TITULAR de la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0668-73** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
CONTRATO DE CONCESION	**DL4-163**	**CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL – CONACOM LTDA**	**5**	**24/08/2020**	**A-PARI-1048**	**REQUERIMIENTOS** **1.** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad **CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL –CONACOM LTDA con NIT 800.045.199-2,** en su calidad de beneficiario del **Título Minero No. DL4-163**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de las siguientes obligaciones y valor: • La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($491.171) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2020, para el mineral Arena • La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($461.793) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2020, para el mineral de Gravas. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del **Contrato de Concesión No. DL4-163**, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) de la ley 685 de 2001**, para que allegue los comprobantes de pago por las sumas relacionadas en este numeral; más los más los intereses causados desde el 17 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago efectivo de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 800 del 13 de Agosto de 2020** y teniendo en cuenta que mediante informe de visita de seguimiento N°11 del 06 de febrero de 2020 se evidenciaron labores de explotación minera en el área del título minero N°DL4-163, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

						acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del **Contrato de Concesión No. DL4-163**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al **II Trimestre de 2020 para el mineral Gravas y Arenas**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 800 del 13 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier

						oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3.** Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición **4.** Informar que mediante Auto PAR-I N°000779 del 03 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 33 del 05 de julio de 2019, Auto PAR-I N°0060 del 17 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°04 del 21 de enero de 2020) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5.** Informar que mediante Auto PAR-I N°0124 del 29 de enero de

						2020 (notificado por estado jurídico N°07 del 30 de enero de 2020) y Auto PAR-I N°000779 del 03 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 33 del 05 de julio de 2019), le fueron realizados requerimientos bajo caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6. INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. DL4-163**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 800 del 13 de agosto de 2020.** **7. INFORMAR AL TITULAR** del **Contrato de Concesión No. DL4-163**que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**EDF-14C**	**JUVENAL CHARRY MALLUNGO**	**7**	**20/08/2020**	**A-PARI-1049**	**2.1 <u>APROBACIONES</u>** ➢ **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 para los minerales de arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados. Allegada mediante radicación 20201000473532 del 06 de marzo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 803 del 13 de Agosto de 2020.** ➢ **NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. DL-001018, expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A, dado que se constituyó por un valor inferior al que corresponde y la vigencia la cual ampara no corresponde a la anualidad actual del título minero (anualidad decimosegunda la cual está comprendida desde el día 15/07/2020 al 14/07/2021), de acuerdo a lo estipulado en

						Concepto Técnico PAR Ibagué No. 803 del 13 de Agosto de 2020. **2.2 <u>REQUERIMIENTOS</u>** ➢ **Requerir Al Titular del Contrato de Concesión Nº EDF-14C** bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2011 para que presente allegue la declaración y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al II trimestre del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 803 del 13 de Agosto de 2020.** Por lo tanto cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, lo anterior de acuerdo a lo manifestado mediante el concepto técnico N° 803 del 13 de agosto de 2020. ➢ **Requerir Al Titular del Contrato de Concesión Nº EDF-14C** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. DL-001018, expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A, dado que se constituyó por un valor inferior al que corresponde y la vigencia la cual ampara no corresponde a la anualidad actual del título minero (anualidad decimosegunda la cual está comprendida desde el día 15/07/2020 al 14/07/2021), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 803 del 13 de Agosto de 2020.** Por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa

						2.3 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u> ➢ **Informar Al Titular del Contrato de Concesión Nº EDF-14C** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ➢ **Informar Al Titular del Contrato de Concesión Nº EDF-14C** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 803 del 13 de agosto de 2020. ➢ **Informar Al Titular del Contrato de Concesión Nº EDF-14C** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**0909-73**	**MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ**	**5**	**14/08/2020**	**A-PARI-1050**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** 2. **NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental Nº 25-43-101001110 expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 20209010394292 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 804 del 13 de agosto de 2020.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No**. 0909-73,** para que modifique la póliza minero ambiental N° 25-43-101001110 expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 20209010394292 del 12 de marzo de 2020**,** de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 803 del 13 de agosto de 2020**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **0909-73** para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 804 del 13 de agosto de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **0909-73** para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I y II

						trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 804 del 13 de agosto de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **5.** Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **6.** Informar que mediante AUTO PAR-I N° 0571 del 1 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N° 20 del 05 de junio de 2017), AUTO PAR-I N° 0308 del 28 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 16 del 03 de marzo de 2020) y AUTO PAR-I N° 0308 del 28 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 16 del 03 de marzo de 2020) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **7. INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No**. 0909-73** que mediante Auto PAR-I No. 849 del 13 de julio de

						2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 17 de julio de 2020, se efectuó la evaluación del Plan de Gestión Social, allegada mediante radicado No. 20199010380792 del 11 de diciembre de 2019, atendiendo la evaluación realizada y una vez culminado el termino otorgado para efectos de que allegue lo requerido se procederá a realizar la verificación de los cumplimientos. 8. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **0909-73,** que la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera** de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20201000561562 del 9 de julio de 2020. 9. **INFORMAR AL TITULAR** de la Contrato de Concesión No. 0909-73, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 804 del 13 de agosto de 2020.** 10. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **0909-73** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JBK-16121**	**LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO**	**2**	**19/08/2020**	**A-PARI-1051**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** 3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N° 61-43-101000386 anexo 1, allegada por la titular el 06 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000642332, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 810 del 14 de agosto de 2020.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						11. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **12. INFORMAR AL TITULAR** de la Contrato de Concesión No. JBK-16121, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 810 del 14 de agosto de 2020.** **13. INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **JBK-16121** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**14794**	**NEPOMUCENO BONELO ARDILA**	**8**	**24/08/2020**	**A-PARI-1052**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14792**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I y II trimestre del 2020 de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 813 del 14 de Agosto de 2020,** Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14792** para que presente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2312 del 28 de septiembre de 2015, se resuelve: Prorrogar la licencia de explotación No. 14794 por el término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 813 del 14 de Agosto de 2020, en el entendido que mediante** AUTO PAR-I N"0154 de 24 de enero de 2020, por error involuntario se requirió de acuerdo a la Ley 685 de 2001, siendo lo correcto requerir en concordancia al Decreto 2655 de 1988 régimen aplicable a la **Licencia de Explotación No. 14792,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14792** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestrales y Anuales de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 813 del 14 de Agosto de 2020, en el entendido que mediante AUTO PAR-I N"0154 de 24 de enero de 2020**, por error involuntario se requirió de acuerdo a

						la Ley 685 de 2001, siendo lo correcto requerir en concordancia al Decreto 2655 de 1988 régimen aplicable a la **Licencia de Explotación No. 14792.** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14792** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 813 del 14 de Agosto de 2020**, en el entendido que mediante **AUTO PAR-I N"0154 de 24 de enero de 2020**, por error involuntario se requirió de acuerdo a la Ley 685 de 2001, siendo lo correcto requerir en concordancia al Decreto 2655 de 1988 régimen aplicable a la **Licencia de Explotación No. 14792.** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la **Licencia de Explotación No. 14792**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019 de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 813 del 14 de Agosto de 2020**, en el entendido que mediante **AUTO PAR-I N"0154 de 24 de enero de 2020**, por error involuntario se requirió de acuerdo a la Ley 685 de 2001, siendo lo correcto requerir en concordancia al Decreto 2655 de 1988 régimen aplicable a la **Licencia de Explotación**

						No. 14792, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 6. **REQUERIR** al titular de la **Licencia de Explotación No. 14792** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: ✓ Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 813 del 14 de Agosto** ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades,

						deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto, en el entendido que mediante AUTO PAR-I N"0154 de 24 de enero de 2020, por error involuntario se requirió de acuerdo a la Ley 685 de 2001, siendo lo correcto requerir en concordancia a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 7. **INFORMAR AL TITULAR** de la **Licencia de Explotación No. 14794** que mediante AUTO PAR No. 001387 del 28 de noviembre de 2017 y AUTO PAR-I N°0531 de 27 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **INFORMAR AL TITULAR** de la **Licencia de Explotación No. 14794**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 813 del 14 de Agosto.** 9. **INFORMAR AL TITULAR** de la **Licencia de Explotación No. 14794** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**FE7-10331X**	**BELLANED CORNELIO**	**6**	**20/08/2020**	**A-PARI-1053**	**2.4 APROBACIONES:**

						➢ **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101001151, expedida por Seguros del Estado S.A. para amparar las obligaciones del Contrato FE7-10331X con vigencia hasta el 6 de marzo de 2021 y allegada el 10 de marzo de 2020 con radicación Nº 20209010393732, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 815 del 14 de Agosto de 2020.** ➢ **APROBAR** la declaración de producción y pago de regalías para el I trimestre de 2020 allegada el 05 de agosto de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 815 del 14 de Agosto de 2020.** **2.5 <u>REQUERIMIENTOS</u>** ➢ **Requerir Al Titular del Contrato de Concesión NºFE7-10331X** bajo causal de caducidad conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2011 para que presente, la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 815 del 14 de Agosto de 2020**. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **2.6 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u>** ➢ **Informar Al Titular del Contrato de Concesión NºFE7-10331X** que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la

						plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se **evaluarán** bajo tal condición. ➢ **Informar Al Titular del Contrato de Concesión NºFE7-10331X** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 815 del 14 de agosto de 2020. ➢ **Informar Al Titular del Contrato de Concesión NºFE7-10331X** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SJB-10331**	**CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO**	**3**	**21/08/2020**	**A-PARI-1054**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **2.** Informar que mediante AUTO PAR-I N° 1028 del 21 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N° 43 del 23 de agosto de 2019), y el 24 de abril de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 545 (notificado por estado jurídico N° 24 del 01 de julio de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por

						lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **INFORMAR AL TITULAR** de la Contrato de Concesión No. SJB-10331, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 820 del 20 de agosto de 2020.** 4. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **SJB-10331** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 26 de agosto de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea